



Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, Ciudad de México, México.
ISSN 2707-2207 / ISSN 2707-2215 (en línea), julio-agosto 2026,
Volumen 10, Número 4.

https://doi.org/10.37811/cl_rem.v10i4

LA INHABILIDAD POR AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO EN LA FUNCIÓN JUDICIAL Y SU RELACIÓN CON LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.

**THE DIGITAL DIVIDE IN ECUADOR: A STRUCTURAL
BARRIER TO EQUITABLE ACCESS TO DIGITAL PUBLIC
SERVICES.**

Carina del Carmen Ayora Cevallos
Universidad Nacional de Loja

Gladys Beatriz Reategui Cueva
Universidad Nacional de Loja

La inhabilidad por auto de llamamiento a juicio en la Función Judicial y su relación con la presunción de inocencia.

Carina del Carmen Ayora Cevallos¹

carina.ayora@unl.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0000-9039-9390>

Maestrante de la Maestría en Derecho, con
mención en Derecho Procesal Administrativo y
Litigación
Universidad Nacional de Loja
Ecuador

Gladys Beatriz Reategui Cueva

gladys.reategui@unl.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0004-2303-6935>

Universidad Nacional de Loja
Ecuador

RESUMEN

La administración de justicia, es un ente perteneciente a la administración pública que se rige por normativas jurídicas de algo raigambre, entre las que se incluye la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Orgánica de Servicio Público, las cuales permiten la debida organización y coordinación de sus funciones y la regulación operacional de los servidores judiciales. En el ámbito de este estudio, aparece la denominada figura jurídica del auto de llamamiento a juicio dentro de procesos penales que, en caso de que sea declarada en alguno de los funcionarios judiciales, desemboca en que sea removido de su cargo, en razón del contenido del artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial, pese a que este auto de llamamiento no ha alcanzado una resolución definitiva de cosa juzgada, situación que afecta y transgrede el derecho de presunción de inocencia y al trabajo, ya que por medio de la remoción que determina la norma, se anticipa una salida prematura de las funciones que cumplen los operadores jurídicos. De lo dicho, la presente investigación está orientada en analizar lo pertinente a este escenario institucional, en que esta incongruencia normativa soslaya la realidad del funcionario judicial frente a un llamamiento a juicio penal que eventualmente lo puede remover de su cargo, pese a que no se ha concluido formalmente con su culpabilidad.

Palabras claves: Administración pública; operadores jurídicos; auto de llamamiento a juicio; remoción laboral; derecho a la inocencia.

¹ Autor principal

Correspondencia: carina.ayora@unl.edu.ec

Disqualification resulting from a formal indictment order within the judicial system and its relationship to the presumption of innocence.

ABSTRACT

The administration of justice is a public sector entity governed by deeply rooted legal frameworks—including the Constitution of the Republic of Ecuador, the Organic Code of the Judicial Function, and the Organic Law on Public Service—which facilitate the proper organization and coordination of its functions and the operational regulation of judicial personnel. Within this context, the legal concept of the "order to stand trial" (or indictment) in criminal proceedings arises; under Article 77 of the Organic Code of the Judicial Function, the issuance of such an order against a judicial official results in their removal from office, even though the order does not constitute a final, binding judgment. This situation infringes upon the rights to the presumption of innocence and to work, as the mandated removal forces a premature exit from the official's duties before their guilt has been formally established. Consequently, this research analyzes this institutional scenario, wherein a regulatory inconsistency disregards the reality faced by a judicial official facing a criminal indictment that can lead to their dismissal, despite the absence of a formal conclusion regarding their guilt.

Keywords: Public administration; legal practitioners; order to stand trial; employment removal; right to the presumption of innocence.

*Artículo recibido 20 mayo 2026
Aceptado para publicación: 20 junio 2026*



INTRODUCCIÓN

Desde el sentido del derecho positivo en Ecuador, la presunción de inocencia es un alto elemento jurídico que protege al ser humano, no solo en el campo judicial, sino desde el contexto del derecho administrativo, considerando que, en ciertos escenarios, figuras jurídicas como el auto de llamamiento a juicio, constan en la normativa que regula la relación del servidor público con la administración pública del país. La culpabilidad o responsabilidad en una persona es una presunción, porque durante un proceso en el que estén en vilo derechos y garantías del ser humano, la inocencia perdura hasta que una resolución revoque este estado de inocencia (Escobar López, et. al, 2022).

Además, es cierto que, en ciertas condiciones institucionales, los factores determinantes que pueden afectar este derecho, se dan por contenidos normativos o reglamentarios que comprometen el ejercicio de este derecho de manera anticipada. Según expone Ortega y García (2018):

La presunción de inocencia (...) no puede entenderse reducida al estricto campo del enjuiciamiento de conductas presuntamente delictivas, sino que debe entenderse también que preside la adopción de cualquier resolución, tanto administrativa como jurisdiccional, que se base en la condición o conducta de las personas y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio (pág. 119).

Considerando la importancia de las referencias iniciales, es necesario dejar sentado que la intención del contenido constitucional, es hacer que la presunción de inocencia perdure durante procesos administrativos y judiciales en que, se ha alcanzado una decisión final que determine una sanción en contra del servidor público y que comprometa sus derechos frente a la administración. Esto direcciona un análisis puntual del denominado auto de llamamiento a juicio, el mismo que desde la perspectiva penal:

(...) representa un acto judicial a través del cual el juez oficializa su decisión de progresar hacia la etapa de juicio, tras finalizar la instrucción fiscal, este auto se emitirá solo después de confirmar la presencia de suficientes indicios que vinculan al procesado con el acto delictivo (pág. 126).

En lo pertinente a este estudio, la Función Judicial del Ecuador se rige por el contenido del Código Orgánico de la Función Judicial, el mismo que dispone que la inhabilidad para ocupar un cargo público por parte de un servidor judicial, puede suceder cuando el mismo posee un auto de llamamiento a juicio en materia penal, a tal punto que no puede ser nombrado ni desempeñar una función burocrática en esta

entidad, pese a que el curso del proceso penal, no ha alcanzado una ejecutoria definitiva, situación que deviene en vulneratoria del derecho de presunción de inocencia.

Desde un sentido constitucional, se advierte que no es posible en un orden de protección de derechos, que un proceso judicial penal, que aún no ha concluido, genere sanciones anticipadas de remoción como promueve la norma en estudio, ya que: “(...) el principio de inocencia implica que la carga de la prueba recae en el Estado, quien está obligado a presentar pruebas suficientes y convincentes para demostrar la culpabilidad del acusado” (pág. 80), lo que significa que en una adaptación al derecho administrativo, debe existir una decisión judicial definitiva para que la condición laboral de un servidor judicial pueda ser afectada de tal magnitud, que deba ser separada de sus funciones laborales.

En este sentido, la presente investigación está orientada a establecer que, en la forma en que el artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé la remoción del cargo por haber sido llamado a juicio, sin que esto signifique que va a ser revocado el principio de inocencia, se constituye una afectación artera a este derecho, y la estabilidad laboral del servidor judicial, que se constituye *per se* en un servidor público en espacio institucional-burocrático en Ecuador, por lo que este proceso académico, establecerá las pautas fundamentales que deben ser analizadas desde el derecho administrativo, en relación con el auto de llamamiento a juicio, remoción del servidor judicial, y el derecho y principio de inocencia.

METODOLOGÍA

La presente investigación se realizó en el contexto jurídico-administrativo y jurisprudencial del Ecuador, a través de un enfoque cualitativo, que recogió las principales fuentes de información jurídica-documental referente a los principales presupuestos de la investigación, entre ellos el principio de presunción de inocencia y las consecuencias derivadas en la remoción del cargo y una posible afectación en la estabilidad laboral. El alcance materializado de investigación se plasmó a través de una investigación descriptiva, ya que, por medio de la misma, se conocieron las características de este problema jurídico y lo que se buscó, es exponer su presencia en un determinado grupo humano, que en este caso es los servidores judiciales, aspecto que expondrá la relevancia del tema de estudio y su publicación posterior en una revista indexada.

Se empleó el método analítico-sintético, ya que, por medio de este método, permitió descomponer el objeto de estudio en sus elementos jurídicos fundamentales (análisis), para luego integrarlos en una visión holística que sustente la necesidad de un procedimiento administrativo (síntesis) (Hernández et al., 2014). Asimismo, se recurrió a la utilización del método inductivo-deductivo, que parte del estudio de casos y normas particulares (inductivo), para luego establecer principios generales aplicables a nivel normativo (deductivo), lo cual es propio de los estudios jurídicos con proyección normativa (Tamayo y Tamayo, 2008).

Finalmente, el presente estudio es de tipo documental y descriptivo. Es documental, porque se fundamenta en el análisis sistemático de fuentes secundarias: textos legales, doctrina, jurisprudencia nacional e internacional; y es descriptivo, en la medida que expone el estado actual del procedimiento administrativo a aplicarse en el presente problema jurídico.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Derecho administrativo y la administración de justicia como servicio público.

El derecho administrativo es un eje central del contexto legal del Ecuador que atañe directamente a las instituciones públicas del Ecuador, y esto incluye con marcada importancia, a la administración de justicia. Según lo explica la Constitución vigente desde el año 2008: “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución” (Asamblea Constituyente, 2008, art. 167), siendo así que los órganos que integran la función judicial están debidamente representados por el Consejo de la Judicatura, el mismo que es el ente encargado del: “(...) gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial” (Ejusdem, art. 178, inc. 2).

En este sentido, la importancia de esta disposición constitucional radica en que, el derecho administrativo, establece las reglas, principios y disposiciones que guían las actuaciones en el escenario institucional, en el que inexorablemente está la administración de justicia. A saber, la investigación de Castro et. al (2022) expone que:

La administración pública como proceso consiste el lograr (sic) los propósitos básicos del gobierno para que se cumplan las leyes aceptadas por los poderes [...] El poder Judicial es el encargado de administrar

la justicia en la sociedad mediante la aplicación de normas jurídicas para la resolución de cualquier conflicto (pág. 113).

Considerando esto, la trascendencia de la administración de justicia en el derecho administrativo, que es el derecho público, ha dejado varias aristas del pensamiento en cuanto su funcionamiento y representatividad, esto por cuanto, desde el año 2008, su organización y modelo de gestión incluyó una importante diferencia entre quienes son parte del eje administrativo, y quienes son parte del eje jurisdiccional, siendo así que desde el sentido de la independencia y autonomía de estos dos ejes, no es posible franquear el uno con el otro, ya que la administración pública judicial, tiene sus componentes normativos y representación de personal, así como el ejercicio jurisdiccional, que tiene sus elementos judiciales, propiamente llamados operadores jurídicos (Arregui Mansur, 2024).

Así las cosas, y desde el enfoque investigativo, es el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ en adelante) la normativa jurídica que permite la organización del aparataje judicial y todo aquello que esté dentro de la administración de justicia, ya que como lo menciona dicha normativa: “(...) comprende la estructura de la Función Judicial; las atribuciones y deberes de sus órganos jurisdiccionales, administrativos, auxiliares y autónomos, establecidos en la Constitución y la ley” (COFJ, 2009, art. 2), es decir su ámbito de aplicación es sumamente amplio, lo que genera per se el compromiso, cuidado y vigilancia del ente administrativo judicial de manera pormenorizada.

Continuando, la intención de privilegiar a la administración de justicia desde su posición administrativa, radica en la valía y delicadeza que implica las actividades que cumple esta institución, la cual siempre está en un permanente escrutinio por la sociedad y por el poder político. La investigación de los autores Palacios et. al (2025) expone que:

El Poder Judicial en Ecuador desempeña un rol fundamental dentro de la estructura del Estado, al garantizar el cumplimiento de la Constitución y la protección de los derechos fundamentales de las personas. Según la Constitución de la República de 2008, la potestad para impartir justicia emana del pueblo, y los órganos judiciales son los encargados de ejercer esta función (pág. 735).

Entonces, es necesario que, desde la óptica del derecho administrativo, enfatizar que en lo pertinente a la administración de justicia, se sostiene sobre un conjunto de reglas que permiten no solo lo pertinente a la verificación de los derechos y garantías del servidor judicial; sino que además se determina la



tipificación de aquellas faltas, sanciones e inhabilidades para pertenecer al aparataje judicial. Sobre esto, el hecho mismo de establecer con claridad que la administración de justicia, es la función del derecho público encargada de administrar justicia y lograr el equilibrio en la convivencia social, define también aquello que representa la aplicación del principio de independencia, tanto en el escenario administrativo como en espacio jurisdiccional (Sarango, 2020).

Considerando esto, se debe enfatizar en que la administración de justicia, desde el contexto normativo del derecho público, cumple una función preponderante en el sistema institucional ecuatoriano, que se representa por el contenido de su normativa, pero esencialmente por la composición del talento humano que realiza sus actividades en este espacio físico institucional. En lo relacionado a esta perspectiva, es necesario conducir los principales razonamientos a destacar lo que respecta a las condiciones en el que el derecho administrativo desde el enfoque judicial, establece para las conductas de servidores judiciales que, eventualmente, pueden estar inmiscuidas en asuntos de naturaleza penal.

El auto de llamamiento a juicio y la inhabilidad en la administración de justicia: criterios para su establecimiento y tipificación normativa.

La naturaleza de las relaciones laborales en la administración pública, se desarrolla sobre una delgada línea que separa a quienes cumplen a cabalidad sus funciones, frente a quienes se exponen ante situaciones que afectarían gravemente su calidad de burócratas. Un caso concreto puede darse cuando existe un auto de llamamiento a juicio contra un servidor público, singularizando este evento a un servidor judicial. Este escenario, describe primordialmente lo relacionado a la responsabilidad penal que posee el servidor cuando incurre en algunas de las tipologías que expresa el Código Orgánico Integral Penal vigente (Calderón, 2011).

Así las cosas, el llamamiento a juicio es una institución jurídica de naturaleza penal que, en palabras de Estrella (2024): “Es la etapa procesal en la cual se decide sobre la responsabilidad la misma que tiene la posibilidad de privación de libertad” (pág. 2689), es decir, es una fase de alta trascendencia que se ejerce en un derrotero de un proceso penal, que podría generar responsabilidad a materializarse en una sanción real o personal. Esta referencia es de mucha importancia en la presente investigación ya que, a *prima facie*, revela que la misma no es conducente en ningún momento, a establecer la responsabilidad de un servidor público.



Continuando, se debe mencionar que el llamamiento a juicio desde la perspectiva del COIP, establece algunos parámetros que permiten la especificación concreta de la relación conductual de la presunta responsabilidad del llamado a juicio -conforme se advierte del contenido del artículo 608- empero, no existe de por medio un prejuizgamiento. En este contexto se advierte que los investigadores Burbano y Cordero (2025) dicen que: “(...) este auto es un mero vínculo entre dos etapas del proceso, donde indica que el auto de llamamiento a juicio no produce efectos irrevocables” (pág. 129), lo que significa que esta parte de un proceso penal, no es conducente ni determinante en la decisión judicial próxima en este caso.

Relacionado a esto, es necesario vincular este criterio con la normativa que regula a los funcionarios judiciales en el desempeño de sus funciones, que dentro de sus elementos establece a la remoción como un efecto jurídico directo del llamamiento a juicio. A saber, la norma del COFJ menciona: “No puede ser nombrado ni desempeñar un puesto o cargo en la Función Judicial: 3. Quien hubiese sido llamado a juicio por delito reprimido con prisión o reclusión, por providencia ejecutoriada, mientras no haya sido absuelto” (COFJ, 2009, art. 77), siendo así que el llamamiento a juicio se convierte en un presupuesto de tal preponderancia que se convierte en *inhabilidad* para continuar en las funciones dentro de la administración de justicia. Frente a esto, se debe considerar que la inhabilidad es vinculante a la remoción del operador jurídico, ya que en consecuencia del llamamiento a juicio: “La servidora o el servidor de la Función Judicial será removido en los siguientes casos: 1. Cuando en el desempeño de sus funciones estuviere incurso en las inhabilidades señaladas en este Código” (Ejusdem, art. 122).

Analizando lo transcrito en cuanto al COFJ, se aprecia con claridad que lo pertinente a la *inhabilidad* y *remoción* son consecuencias jurídicas implacables de la norma de estudio, tal así, que el llamamiento a juicio ocupa un protagonismo ideal ante la directa aplicación de la remoción en razón del contenido antes descrito, so pena de que la remoción siempre debe darse con una justificación legal y debidamente fundamentada (Aguirre y Jácome, 2021), por lo que ante este evento, es innegable que la inhabilidad parte por el llamamiento a juicio, y se perfecciona con la remoción del servidor judicial, y las consecuencias jurídicas inmediatas en el soslayo de su relación laboral con la administración de justicia. Debe tenerse en cuenta que estas distinciones jurídicas en comento, son parte del contenido del COFJ y que han permanecido dentro de esta norma de manera vigente, sin que se haya reparado sustancialmente



en que, el llamamiento a juicio no es una etapa procesal penal definitiva para que, la inhabilidad y la remoción sean aplicables de manera inmediata, a tal punto que la normativa y la doctrina especializada, consideran a esta figura como un auto de tramitología solita en un proceso penal. Según explica Espinosa Molina (2023):

Los efectos jurídicos de estos autos son trascendentales para las partes procesales, ya que estos generan la posibilidad ya sea de continuar con el proceso penal (emitiendo el auto de llamamiento a juicio) o de darlo por finalizado (emitiendo un auto de sobreseimiento) (pág. 22).

Por lo que es evidente que, en lo pertinente a establecer una remoción inmediata por lo que consta en el COFJ, afecta la situación jurídica del funcionario judicial de tal manera que, la probabilidad de resistir ante este escenario jurídico, lo limita seriamente a impugnar su condición de salida de la administración de justicia. La Corte Constitucional del Ecuador, ha dejado claro esta institución del derecho al instruir que:

El efecto del auto de llamamiento a juicio es la preclusión de la etapa intermedia dentro del proceso penal. Así, en dicha etapa, una vez que el juez que conoce la causa ha ponderado los elementos de cargo y de descargo puestos en su conocimiento, éste debe resolver si tales indicios ameritan o no continuar o no con la siguiente etapa del proceso: la etapa de juicio (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 173-13-EP/19).

Por lo que es evidente que el denominado auto de llamamiento a juicio, en la forma en que lo prevé el COFJ para ser considerado como remoción, es desproporcionado y desmedido ante la situación jurídica y laboral de quien cumple funciones en la administración de justicia. Es evidente desde esta perspectiva que este enunciado, trasgrede el derecho de inocencia en el operador jurídico, debido al alcance expansivo del contenido de los artículos 77 y 122, por lo que este punto va a ser abordado en el capítulo que precede, considerando los razonamientos esgrimidos en el avance de este texto.

Remoción del servidor judicial y presunción de inocencia: análisis desde la proporcionalidad constitucional.

Continuando, este enfoque investigativo relaciona lo mencionado con el derecho de presunción de inocencia, el mismo que, al ser un derecho fundamental, adquiere un contingente de preponderancia en

la relación jurídica del ciudadano. Partiendo de este razonamiento, los autores Ojeda y Medina (2024) refieren que:

La presunción de inocencia es una libertad personal de los seres humanos, de manera especial cuando estos son imputados o encausados dentro de un proceso penal, garantiza que mediante la investigación de los hechos pueden ser declarado o no como inocente en la sentencia firme (pág. 123).

Esto da como pauta inicial los hechos puntuales que rodean a quienes están inmiscuidos en un proceso judicial o en un proceso administrativo, por ende, la presunción de inocencia se mantiene incólume hasta que una autoridad resuelve revocar esta distinción. Enfatizando y centrando este análisis, es plausible para el presente enfoque considerar lo que dicen Ávila y Minos (2023) al mencionar:

Absolutamente ninguna persona debería afrontar un juicio, sin que previamente antes hayan existido elementos de convicción o medios probatorios actuados con sujeción a la ley, aportados con objetividad por quien ejecuta la persecución penal, que hagan presumir la consumación del hecho delictivo y la participación del individuo en el mismo y que este accionar pueda constituirse en un quebrantamiento al ordenamiento jurídico (pág. 1713).

El principio de inocencia tiene un amplio soporte constitucional, normativo, doctrinal y jurisprudencial, considerando inicialmente que la Constitución ecuatoriana vigente, lo ubica dentro de las garantías del debido proceso, estableciendo en la composición del artículo 76 que:

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada (CRE, 2008, art. 76, núm. 2).

Es decir, existe un alto contenido axiológico que nace de la ley para asegurar al individuo en posiciones en que sus derechos, estén inmiscuidos en procedimientos que puedan afectar los mismos con el resultado que se emita de dicho procedimiento. Ahora bien, esto a la vez adquiere una notoriedad y trascendencia, cuando el servidor público -dígase servidor judicial- ante un llamamiento a juicio, es removido de su cargo por una regla que consta en la misma norma que lo remueve, es decir, existe una prejudicialidad y prejuzgamiento ante la situación en que administrativamente se encuentra, pese a que la situación judicial, aún no se resuelve, en definitiva.

Esto *per se* es una afectación artera e injustificada que existe aún en la normativa del COFJ, porque el derecho de presunción de inocencia se soslaya *ipso facto* ante la singularización de que el servidor judicial, se encuentra atravesando un proceso penal del cual ha sido obtenido como resultado, el ser llamado a juicio; *ergo*: “(...) de ahí que el principio de presunción de inocencia exija que para imponer una sanción sea indispensable la certeza de la culpabilidad, ya que si lo que motiva es sancionar cierta conducta, ante la duda de su existencia no existe razón para imponerla” (Ortega y García, 2017, pág. 121).

En este sentido, es necesario establecer claramente que los parámetros que deben ser observados para encontrar una lógica en el contenido de esta norma, se deben centrar en proporcionar a la remoción frente al llamamiento a juicio, ya que es evidente que la remoción de un servidor judicial -por mandato del artículo 122 del COFJ- es desproporcionada cuando de por medio, no existe una sentencia definitiva que declare penalmente responsable a un servidor judicial. La Corte Constitucional del Ecuador en variadas especies destaca que el principio de proporcionalidad se concentra en utilizar un fin constitucionalmente válido para la emisión o supresión de distintas normas jurídicas. En este caso de estudio, se aprecia que no existe una razón legítima para establecer a la remoción como necesaria, ante la emisión de un auto de llamamiento a juicio, cuando no significa el fin de un proceso penal y por ende la culpabilidad inmediata.

Esto adquiere además una significancia más elevada cuando, es la administración pública del Consejo de la Judicatura, que para ejecutar la remoción solo necesita el auto de llamamiento a juicio, estableciendo desde el orden administrativo, la categoría de juez y parte, porque desde el sentido del derecho público, este principio se materializa desde la administración por disposición normativa (Sanabria, 2019), lo que desproporciona la posición del servidor judicial ante la misma entidad pública de justicia. Basado en esto, se debe considerar que el COFJ posee este vacío normativo que, desde la práctica administrativa, afecta el derecho a ser considerado como inocente, hasta que el proceso penal concluya con la ratificación de inocencia en el empleado judicial, o en su defecto, declare su culpabilidad.

Resultados.



En el contexto de esta investigación, se analiza desde el sentido práctico, dos casos que establecen *a priori*, la relación normativa e investigativa que se plasma en este estudio, considerando lo relacionado a la remoción de los servidores judiciales, en razón del auto de impulso procesal denominado *llamamiento a juicio*.

Tabla 1.

Nombre de la sancionada	Y.N.CA. Secretaria Provincial de la Fiscalía Provincial de Loja (11 años en el cargo; 29 años de servicio en la Fiscalía General del Estado).
Número de trámite	Acción de Personal Nro. 3436-UTH-FGE (18 de septiembre de 2025), que ejecuta la remoción con base en la Resolución Nro. CJ-DG-2025-287 del Consejo de la Judicatura. Antecedente técnico: Informe Técnico Nro. FGE-DTH-2025-00139 (26 de mayo de 2025).
Antecedentes fácticos	A raíz de una denuncia presentada por el Ab. Augusto Ramón Sotomayor, se inició en contra de la servidora el proceso penal No. 11258-2023-00159 por presunto delito de perjurio y falso testimonio (Art. 270 COIP). El 27 de marzo de 2025, en audiencia preparatoria de juicio realizada en Catamayo, se dictó auto de llamamiento a juicio en su contra, sin que a la fecha exista sentencia condenatoria ejecutoriada (su estado de inocencia se mantiene incólume).
Base legal de la remoción	Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ): Art. 77 numeral 3 (inhabilidades), Art. 120 numeral 6 (causal de cesación) y Art. 122 (remoción). Reglamento que Regula el Procedimiento de Remociones por las Causales Establecidas en el Art. 122 del COFJ (Resolución No. 051-2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura).
Decisión administrativa	La Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado notificó la presunta inhabilidad al Consejo de la Judicatura; este resolvió la remoción

(Resolución CJ-DG-2025-287, suscrita por el Dr. Jorge Mauricio Maruri, Director General) y la FGE la ejecutó mediante Acción de Personal.

Fuente: Sistema de revisión de causas procesales SATJE.

Elaborado: Las investigadoras.

Interpretación:

Como se aprecia, la situación jurídica-laboral de la ex funcionaria YNCA pasó por una complicación en el ejercicio de sus funciones, ya que la misma fue removida de su cargo y de sus funciones con estabilidad permanente, sin que exista una resolución judicial que haya determinado su culpabilidad en un presunto delito penal, aspecto que explica el sentido de este proceso investigativo, y que avizora que, la figura jurídica de remoción, es desproporcionada en razón de que un proceso judicial penal, concluye formalmente cuando existe una sentencia ejecutoriada.

Tabla 2

Antecedentes fácticos	Dentro de la causa penal No. 17721-2016-0320, la Conjueza Nacional de Garantías Penales dictó auto de llamamiento a juicio (14/jun/2016) por presunto prevaricato (art. 268 COIP) contra tres jueces de la Primera Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Loja.
Nombre del sancionado	Dr. C.F.S.R (junto con Wilson Teodoro Rodas Ochoa y Wilson Ramiro Condoy Hurtado)
N.º de trámite	Resolución CJ-DG-2016-112 / Acción de Personal 9217-DNTH-2016-JT (remoción); posteriormente Resolución CJ-DG-2016-159 / Acción de Personal 11077-DNTH-2016-JT (reintegro)
Base legal de la remoción	Art. 77 numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial (inhabilidad por llamamiento a juicio), en concordancia con el art. 122 numeral 1 del mismo Código (remoción por incurrir en inhabilidad)
Decisión administrativa	El Director General del Consejo de la Judicatura, Dr. Tomás Alvear Peña, primero suspendió (Res. CJ-DG-2016-98, 15/jul/2016) y luego removió (Res. CJ-DG-2016-112, 24/ago/2016) al Dr. Segarra Regalado. Tras la sentencia del Tribunal de Garantías Penales (18/oct/2016) que ratificó su inocencia, se dispuso su reintegro al cargo (Res. CJ-DG-2016-159, 10/nov/2016).

Fuente: Sistema de revisión de causas procesales SATJE.

Elaborado: Las investigadoras.

Interpretación.

En similares condiciones, se observa que los administradores de justicia fueron removidos de sus cargos a través de remoción, pese a que posteriormente, existió una decisión judicial que concluyó formalmente con la confirmación de su inocencia, lo que demuestra fehacientemente que la remoción inicial fue desmedida y condujo a la separación de sus funciones como administradores de justicia anticipadamente, so pena de que el proceso judicial estaba en trámite.



DISCUSIÓN.

El presente estudio ha sido sumamente importante desde el enfoque que se ha proyectado y que se ha enriquecido con el aporte fundamental de la normativa, la doctrina y la jurisprudencia. Así las cosas, los hallazgos de este proceso académico se representan en un primer momento, en establecer la importancia en que el órgano de administración de justicia, sea parte del derecho público y el derecho administrativo. En este contexto, se entiende que las normas jurídicas que nacen con la Constitución, regulan a esta institución bajo los principios de legalidad y juridicidad, por lo que la administración de justicia desde la orientación administrativa: “(...) posee competencia normativa de carácter administrativo para regular los asuntos internos relacionados con la administración de justicia. Esta facultad le permite dictar normas y directrices que aseguren el correcto funcionamiento de los órganos judiciales y la adecuada prestación del servicio de justicia” (Jiménez et. al, 2025, pág. 6165).

Elementalmente, esta alta responsabilidad, debe ser equiparada con especies normativas que permitan la regulación de las competencias organizacionales que se enfocan en los órganos pertinentes a nivel nacional, así como el delicado manejo del recurso humano que, entre otras cosas, está representado por jueces, juezas, fiscales, defensores públicos y los operadores jurídicos, siendo esta estructura, un amplio compendio de la representación del servicio público a nivel nacional. Ante esto, la LOSEP y el COFJ son normas orgánicas que están emitidas para lograr el control legal de las actuaciones de quienes prestan sus servicios en el sector público, pero que, desde el aparataje burocrático de la administración de justicia, adquiere mayor relevancia en el enfoque investigativo.

En este sentido, y como se ha analizado en el transcurso de este texto, el COFJ es la norma en relación la que se mantiene en el orden puntual de lograr la debida relevancia de esta institución, ya que sus fines, misión y visión, exponen su importancia desde cualquier enfoque de la sociedad, por cuanto: “(...) la aplicación de justicia no solamente debe respetar la libertad de los sujetos, sino propender por su existencia social, económica y cultural en todas las dimensiones. En consecuencia, es necesario, por lo especializado de la función, la aplicación del mérito” (pág. 13), por lo que, desde enfoque puntual de la administración de justicia, se relleva todo lo que es pertinente para su debido funcionamiento.

Empero, el principal hallazgo investigativo, se determina cuando el llamamiento a juicio que puede estar atravesando un servidor judicial, se convierte al mismo tiempo en una inhabilidad en el servicio judicial,



que a la postre, puede desembocar indefectiblemente en la remoción de su cargo. Este evento es el hecho injustificado que el COFJ, ha mantenido durante todo el tiempo en que tiene vida legislativa en Ecuador, generando de su simple hermenéutica, que no es proporcional y que afecta directamente al derecho de presunción de inocencia en el operador jurídico. En este contexto, se ha hecho hincapié en que la presunción de inocencia cumple un protagonismo absoluto y definitivo en una persona, ya que: “(...) sería un principio «orientador de la mente judicial para conseguir preservar la imparcialidad del juzgador» y mitigar, así, la influencia del prejuicio social de culpabilidad” (Alarcón, 2020, pág. 356).

Bajo este razonamiento, los casos individualizados para el estudio de esta investigación, se contienen de elementos fácticos que expresan sin duda, que la figura jurídica de la remoción se constituye en una especie de prejuzgamiento en el espectro del derecho administrativo, porque la condición personal, laboral e institucional de un servidor judicial se socava por un auto de llamamiento a juicio que, como se ha explicado, no debe ser considerado como la parte final de un juicio penal, esto por cuanto las fases y ritualismos que se esgrimen en este tipo de procedimientos judiciales, concluyen formalmente con la emisión de una sentencia que determina la culpa o exoneración de una persona ante la responsabilidad de un delito o contravención.

Entonces desde un análisis definitivo del COFJ, no se justifica desde la defensa del derecho a la presunción de inocencia que exista una remoción anticipada de un servidor judicial cuando su condición jurídica -en materia penal- no ha alcanzado un grado definitivo de responsabilidad, a tal punto que la remoción sea la salida única para cumplir con un compendio normativo que, desde el sentido investigativo, es desproporcionado y sin sentido en la forma en que está actualmente previsto en la norma.

En base a lo dicho, es necesario establecer como mecanismo adecuado para reparar esta falencia normativa, en que exista una reforma que corrijan el fondo de los artículos del COFJ que refieren de la *inhabilidad* y *remoción* como se analizó *ut supra*, y se analice la procedencia de determinar claramente que el llamamiento a juicio, no puede ser el motivo esencial y *non plus ultra* para remover a un funcionario de su cargo, cuando en la realidad procesal judicial, no ha existido aun una sentencia que declare la culpabilidad definitiva de un operador jurídico. De lo dicho, este proceso investigativo, ha

dejado claro el principal hallazgo que se conjuga directamente con los objetivos planteados y la hipótesis esgrimida en el inicio de esta actividad académica de cuarto nivel.

CONCLUSIONES.

El análisis jurídico realizado permite determinar que el auto de llamamiento a juicio constituye una decisión procesal intermedia que posibilita la continuación del proceso penal, pero no establece responsabilidad penal ni desvirtúa la presunción de inocencia. En consecuencia, su utilización como presupuesto para generar efectos laborales definitivos sobre un servidor judicial requiere una justificación constitucional desde el punto de vista de la normativa jurídica que ha sido estudiada en este texto.

La aplicación conjunta de los artículos 77 y 122 del Código Orgánico de la Función Judicial genera una consecuencia jurídica que vincula el llamamiento a juicio con la inhabilidad y posterior remoción del servidor judicial. Esta regulación evidencia una tensión normativa con el artículo 76 numeral 2 de la Constitución, debido a que la separación del cargo puede producirse antes de que exista una sentencia ejecutoriada que determine la responsabilidad penal, lo cual, desde el punto de vista investigativo no tiene sentido y justificación.

Desde el principio de proporcionalidad, la remoción automática derivada del auto de llamamiento a juicio no supera adecuadamente el juicio de necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, puesto que existen alternativas menos gravosas para preservar la integridad y continuidad del servicio de justicia sin anticipar consecuencias propias de una declaración definitiva de responsabilidad. Por ende, se concluye que existe la necesidad de revisar y reformular el régimen de inhabilidad y remoción previsto en el Código Orgánico de la Función Judicial, de modo que el auto de llamamiento a juicio no constituya, por sí solo, fundamento suficiente para la separación definitiva del servidor judicial. La regulación debería armonizar la protección de la administración de justicia con la presunción de inocencia y demás garantías del debido proceso, reservando las consecuencias definitivas para aquellos supuestos en los que exista una decisión judicial firme.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alarcón Donayre, D. (2020). Presunción de inocencia ¿civil? Un análisis de las propuestas de Eduardo Da Fonseca y J. Harvie Wilkinson III. *Ius Inkarrí*, 9(9), 349-371.
<https://doi.org/10.31381/iusinkarri.v9n9.3691>
- Ávila, C., y Minor, A. (2023). La garantía constitucional de presunción de inocencia: su incidencia e importancia en el desarrollo del procedimiento penal oral acusatorio. *Pol. Con.* (Edición núm. 79) Vol. 8, No 2 Febrero 2023, pp. 1708-1728 ISSN: 2550 - 682X DOI: 10.23857/pc.v8i2
- Aguirre Tene, C.P., y Jácome Ordoñez, M. C. (2021). Nombramiento provisional y garantía de motivación de los actos administrativos. *Debate Jurídico Ecuador*, 4(3), 188-205.
- Arregui Mansur, M. (2024). La correcta Administración de Justicia y la Institucionalidad Operativa de Alta Administración Pública, referente a la autonomía judicial sin injerencia de los demás poderes del Estado, como respuestas a intereses partidistas de las administraciones de turno. *Pol. Con.* (Edición núm. 91) Vol. 9, No 2, Febrero 2024, pp. 2421-2435. ISSN: 2550 - 682X DOI: 10.23857/pc.v9i2.6750
- Asamblea Constituyente (2008, 20 de octubre) Constitución de la República del Ecuador. *Registro Oficial No. 591*
- Asamblea Nacional del Ecuador (2009, 04 de marzo) Código Orgánico de la Función Judicial. *Registro Oficial No. 544.*
- Asamblea Nacional del Ecuador (2015, 30 de septiembre). Código Orgánico Integral Penal. *Registro Oficial No. 598.*
- Burbano Numerable, R. J., & Cordero Heredia, D. A. (2025). Derecho a recurrir en el ámbito del auto de llamamiento a juicio en el derecho penal ecuatoriano. *Ciencia Digital*, 9(4), 120-137.
<https://doi.org/10.33262/cienciadigital.v9i4.3535>
- Calderón, G. (2011) Responsabilidad de los funcionarios públicos. Auditoría Pública nº 54 (2011), pp. 71 - 90.
- Castro Cedeño, D., Vera Calderón, T. A., Merino Conforme, M., & Conforme Cedeño, G. (2022). La Administración Pública y Política en Ecuador . *Revista Científica Arbitrada Multidisciplinaria*



<https://editorialalema.org/index.php/pentaciencias/article/view/231>

Corte Constitucional del Ecuador (2019, 12 de noviembre) Sentencia No. 173-13-EP/19 Juez Ponente Agustín Grijalva.

Escobar-López, A., Grefa-Cerda, J., Vega-Aguilar, M., & Rojas-Cárdenas, J. (2022). La presunción de inocencia como principio, derecho y garantía en el sistema penal ecuatoriano. *CIENCIAMATRIA*, 8(4), 1165-1174. <https://doi.org/10.35381/cm.v8i4.943>

Estrella Blanca, A. C. (2024). Vulneración al derecho a recurrir por la imposibilidad de apelar del llamamiento a juicio. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 8(3), 2684-2699. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i3.11490

Espinosa Molina, J. (2023). Recursos para impugnar autos en la fase intermedia del proceso penal: ¿por qué son importantes? *Iuris Dictio* NO. 31 / Junio, 2023 / pp. 15-29. e-ISSN 2528-7834 / DOI: <http://doi.org/10.18272/iu.i31.2767>

Jiménez Vasquez, K. L., Palas Vera, M. N., & Ramírez López, G. M. (2025). Análisis Normativo del Derecho a la Defensa desde el Ámbito Administrativo en el Consejo de la Judicatura. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 9(3), 6160-6189. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v9i3.18248

Ojeda-López, N. A., & Medina-Medina, V. E. (2024). El principio de presunción de inocencia y la aplicación del procedimiento abreviado. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 7(2), 120-128.

Ortega, J., y García, L. (2017). La presunción de inocencia en el derecho administrativo sancionador mexicano y comparado. *Dikê: Revista de Investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica*, ISSN 1870-6924, [Nº. 22, 2017](#), págs. 115-147

Palacios Quinto, R. N., Vaicilla Parra, W. J., & Martínez Pérez, O. (2025). El rol del poder judicial en la defensa de la constitución: Razonamientos desde la realidad ecuatoriana. *Revista Lex*, 8(29), 733–756. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i28.314>

Sanabria, A. (2019). Presunción de inocencia en materia de procedimiento administrativo sancionador. Matices y modulaciones. Universidad de Guadalajara Derecho Global. Estudios sobre Derecho



y Justicia Año 4, núm 10, noviembre 2018- febrero 2019, pp. 51-76, ISSN: 2448-5128, e-ISSN: 2448-5136 <https://doi.org/10.32870/dgedj.v0i10.195>

Sarango Rodríguez, J. A. (2020). La sanción administrativa de destitución por error inexcusable vulnera la independencia del juez. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 3(1), 23-30.

Tantaleán, R. (2016). TIPOLOGÍA DE LAS INVESTIGACIONES JURÍDICAS. *www.derechocambiosocial.com*. ISSN: 2224-4131. Depósito legal: 2005-5822

Tamayo y Tamayo, M. (2008). El proceso de la investigación científica. México DF: Limusa.

Sepúlveda, N., Patiño, S., Pachón, G., Zubiría, A., Ospina, S., y Rodríguez, A. (2020). El mérito en la rama judicial como garantía de calidad y efectividad de los funcionarios judiciales. *Investigaciones en Construcción*. No. 30-2020. ISSN 2256-223X

